

Respecto a los trabajadores interinos y eventuales, éstos no tendrán derecho a la obtención del préstamo para la adquisición de vivienda. En cuanto al anticipo de mensualidades, el importe del mismo no podrá exceder de la suma de las mensualidades netas que le resten por percibir hasta la finalización prevista de su contrato laboral, y su amortización se efectuará en el mismo período.

#### Plus de transporte

Art. 30. Para el personal de los centros de trabajo, salvo el situado en la avenida del Cardenal Herrera Oria, número 57, de Madrid, La Empresa abonará 88 pesetas por día de trabajo.

Dicho plus dejará de percibirse por el trabajador los domingos y días festivos y de vacaciones y los días de inasistencia al trabajo por cualquier motivo, justificado o no.

El personal que presta sus servicios en el centro de trabajo de la avenida del Cardenal Herrera Oria, número 57, de Madrid, no disfrutará de este plus, por tener establecidos la Empresa medios de transporte al servicio del personal.

#### Derechos sindicales

Art. 31. El número de horas que corresponde a la totalidad de los miembros del Comité de Empresa según lo dispuesto en el artículo 68, e) del Estatuto de los Trabajadores, podrá distribuirse entre los citados miembros, incluso en el

caso de que uno o varios de ellos no haya agotado su crédito de horas.

La Empresa facilitará las informaciones solicitadas por la representación del personal, según lo previsto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la petición de la información.

#### Calendario laboral del personal, Convenio de «Renault Financiaciones, S. A., Entidad de Financiación», para el año 1983

1. Oficinas centrales. Avenida del Cardenal Herrera Oria, número 57, Madrid:

1.1 Horario de ocho a quince horas, de lunes a viernes.  
1.2 Sábados comprendidos entre el 1 de enero y el 3 de abril, ambos inclusive, de ocho a trece horas.

1.3 Sábados comprendidos entre el 4 de abril y el 31 de diciembre, ambos inclusive, de ocho a trece horas veinticuatro minutos.

2. Delegaciones y oficinas.—La Empresa podrá autorizar hasta un máximo de tres días anuales, con aplicación a puentes u otras alternativas, que se recuperarán distribuyendo el total a disfrutar entre todos los días comprendidos entre el 18 de abril al 31 de diciembre, salvo el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, prolongándose la hora de terminación de jornada en el tiempo resultante.

Tabla salarial de personal, Convenio de «Renault Financiaciones, S. A., Entidad de Financiación», a partir de 1 de enero de 1983 y hasta el 31 de diciembre de 1983

Categoría	Nivel	Retribución primaria	Plus de Convenio	Total
Limpiadoras (jornada completa).	Unico	479.402	126.658	606.060
Gestores de cobro.	Unico	528.115	231.450	759.565
Auxiliares Administrativos. Ordenanzas. Operadores de máquinas multicopistas.	1	528.115	310.464	838.579
	2	528.115	337.555	865.670
	3	528.115	364.642	892.757
	4	528.115	391.733	919.848
	5	528.115	418.823	946.938
	6	528.115	445.911	974.028
Oficiales de segunda Administrativos. Conductores. Telefonistas-Recepcionistas. Conserjes-Vigilantes.	1	633.181	300.207	933.388
	2	633.181	326.327	969.508
	3	633.181	372.446	1.005.627
	4	633.181	408.569	1.041.750
	5	633.181	444.687	1.077.868
	6	633.181	480.807	1.113.988
Oficiales de primera Administrativos. Operadores máquinas contables. Operadores ordenador. Conserjes-Mayores.	1	715.328	360.284	1.075.610
	2	715.328	396.403	1.111.729
	3	715.328	432.520	1.147.846
	4	715.328	468.640	1.183.966
	5	715.328	504.762	1.220.088
	6	715.328	540.880	1.256.208
Jefes de segunda Administrativos.	1	842.360	346.120	1.188.480
	2	842.360	391.271	1.233.631
	3	842.360	436.420	1.278.780
	4	842.360	481.569	1.323.929
	5	842.360	526.718	1.369.078
	6	842.360	571.864	1.414.224
Jefes de primera Administrativos.	1	1.012.378	539.554	1.551.932
	2	1.012.378	573.414	1.585.792
	3	1.012.378	607.274	1.619.652
	4	1.012.378	641.136	1.653.518
	5	1.012.378	675.000	1.687.378
	6	1.012.378	708.861	1.721.239
Letrados.	Unico	1.082.046	155.783	1.237.829

13477

RESOLUCION de 20 de abril de 1983, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan las ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad.

Prorrogados los Presupuestos Generales del Estado de 1982, para el presente ejercicio, en los términos previstos en el artículo 134 de la Constitución y 54 de la vigente Ley Presupuestaria.

Esta Dirección General de Acción Social ha tenido a bien disponer la convocatoria de ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regulará por las disposiciones de general aplicación y por lo que específicamente se establece en las normas contenidas en la presente Resolución.

Primera.—Tienen la consideración de ayudas individualizadas no periódicas las que se conceden a una persona física y no a una Entidad, Institución o Centro y se otorgan por una sola vez en el ejercicio económico.

Segunda.—Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas que se citan a continuación:

1. Los que se encuentren en una situación de marginación social por falta de integración y participación en la sociedad o en la familia, debido a su inadaptación, abandono familiar u otras causas.

2. Los ancianos mayores de sesenta y nueve años de edad en estado de necesidad.

3. Los enfermos o disminuidos incapacitados para el trabajo.

4. Las personas que se encuentren en situación de desamparo.

- 5. Las personas que se encuentren en circunstancias de grave o urgente necesidad por enfermedad, carencias familiares u otras causas.
- 6. Las personas incluidas en los correspondientes Padrones Municipales de Beneficiencia.

Tercera.—Para ser beneficiario de cualquiera de las ayudas previstas en la presente Resolución deberán concurrir en los interesados los requisitos generales siguientes:

- 1. Que estén incluidos como posibles beneficiarios entre los señalados en la norma segunda.
- 2. Que la renta per cápita de la familia a la que pertenezca el beneficiario no sea superior a 225.000 pesetas anuales. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.
- 3. Que la persona a favor de quien se solicite la ayuda precise satisfacer la necesidad para la que la solicita.
- 4. Que el medio, sistema, procedimiento o tratamiento mediante el cual el interesado pretenda satisfacer dicha necesidad sea el adecuado para el fin pretendido.
- 5. Que el beneficiario no reciba ayuda de otros Organismos para atender, en su totalidad, a la necesidad que motiva la petición.

Cuarta.—Para la petición de la ayuda deberá presentarse la siguiente documentación por triplicado ejemplar (original y dos copias):

- 1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo a la presente Resolución, suscrita por el beneficiario o su representante legal.  
La instancia será facilitada por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.
- 2. Fotocopia del documento nacional de identidad del beneficiario y, en su caso, del representante legal que formule la petición.
- 3. Fotocopia del libro de familia correspondiente o documento en el que se reconozca legalmente la condición de familia numerosa.
- 4. Certificados acreditativos de los haberes que perciba la totalidad de la unidad familiar. Estos certificados deberán ser expedidos por las Empresas u Organismos donde trabajen.  
Si se trabajara por cuenta propia o se tiene renta de bienes, pensiones u otros ingresos se acompañará declaración jurada indicando los ingresos que por estos conceptos se obtienen al año.
- 5. En el caso de enfermos o disminuidos incapacitados para el trabajo se incluirá certificado médico, expedido en impreso oficial, y en el que se haga constar la deficiencia que, en su caso, padezca el beneficiario.
- 6. Justificantes de la asistencia, mgdias materiales, actividad o necesidad cuya financiación solicita.
- 7. Declaración jurada en la que haga constar que no ha percibido de otros Organismos y para el mismo concepto la ayuda solicitada o en el caso de haber percibido, que no cubre la totalidad de la necesidad objeto de la petición.

Quinta.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de noviembre de 1983.

Sexta.—La solicitud y documentación requerida ha de presentarse en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la provincia donde resida el peticionario de la ayuda.

Séptima.—Tramitación:

- 1. Las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, una vez recibidas las peticiones y en el plazo de cuarenta y ocho horas, remitirán una copia a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los expedientes serán remitidos a la Dirección General de Acción Social por duplicado ejemplar, reteniendo en la Dirección Provincial una copia completa, una vez que hayan sido revisados y verificados que contienen la documentación exigida en la presente convocatoria, e incorporando informe de la mencionada Dirección acerca de la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

- 2. La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social podrá reclamar por escrito los datos, documentos y aclaraciones que considere necesarios para completar el expediente.

3. En vista de los expedientes recibidos, la Dirección General de Acción Social podrá recabar los informes de Organismos y Entidades que estimen oportunos para mejor resolver los expedientes.

- 4. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

5. En supuestos excepcionales, concurriendo causas acreditadas de grave o urgente necesidad y atendidas las circunstancias del caso, podrá otorgarse ayuda aunque no concurra la totalidad de los requisitos exigidos.

Octava.—La Dirección General de Acción Social, como órgano gestor de las ayudas comprendidas en esta convocatoria, adoptará la Resolución que proceda, a la vista de las necesidades reales e informes sobre la petición formulada.

Novena.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración Institucional, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el receptor de la misma, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social, que de no ser atendida promoverá el procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación para cobro de débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden, que en cada caso proceda.

DISPOSICION ADICIONAL

Para los expedientes que estando completos de acuerdo con la normativa exigida en 1982 no fueron atendidos deberá acreditarse que la necesidad que sirvió de fundamento a la petición de ayuda en 1982 subsiste en las mismas condiciones económicas.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. Madrid, 20 de abril de 1983.—La Directora general de Acción Social, María Patrocinio Las Heras Pinilla.

Sres. Subdirector general de Coordinación y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, Navarra, Rioja, Ceuta y Melilla.

A N E X O

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Acción Social

(Instancia-solicitud para ayudas individualizadas no periódicas)

Nombre y apellidos del solicitante .....  
 DNI ....., edad ....., estado .....,  
 domicilio ....., teléfono .....,  
 población ....., provincia .....,  
 profesión ....., número Seguridad Social .....,  
 ingresos familiares .....,  
 Nombre y apellidos del beneficiario .....  
 parentesco con el solicitante ....., DNI .....,  
 edad ....., estado ....., domicilio .....,  
 teléfono ....., población .....,  
 provincia ....., profesión ....., ingresos .....  
 Causas que motivan la petición .....

Documentos que se acompañan:  
 .....  
 .....

Cantidad solicitada: pesetas .....

Otras ayudas o becas percibidas de la Asistencia Social o de otros Organismos oficiales:

.....	pesetas .....

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

..... a ..... de ..... de 198...

(Firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN .....

**13478** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 21 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del II Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Finanzauto, S. A.».*

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 28 de abril de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Las tablas salariales que aparecen en la página 11876 se reproducen íntegras y debidamente rectificadas: